



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2024-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 30 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por OMAR ANDRÉS PATERNINA MERCADO, CANDELARIA MARÍA MERCADO ACOSTA, LUCÍA PATERNINA MERCADO, AURA ELENA IMITOLA MERCADO, y RAÚL SEGUINDO IMITOLA MERCADO contra GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A., radicado bajo el número 080013153016-2024-00067-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma a la demandada, GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A.

Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada, GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A., del auto que admitió la demanda adiado 12 de marzo de 2024, emitido dentro del proceso verbal radicado con el número 2024-00067 incoado por OMAR ANDRÉS PATERNINA MERCADO, CANDELARIA MARÍA MERCADO ACOSTA, LUCÍA PATERNINA MERCADO, AURA ELENA IMITOLA MERCADO, y RAÚL SEGUNDO IMITOLA MERCADO contra GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que admitió la demanda adiado 12 de marzo de 2024, en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante a que notificase a la demandada, GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A., y pese a que la parte demandante, a través de apoderado judicial, con mensaje de datos del 1° de abril de 2024 pretendió demostrar que había notificado a su contraparte, al revisar la constancia de remisión vía correo electrónico de la notificación aportada como anexo, se denota que la misma no cumple ni con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto no existe constancia de que previo a la remisión del auto que admitió la demanda, el profesional del derecho que representa al extremo activo de la litis haya remitido la citación para la notificación personal, como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., ni con los que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que con el mensaje de datos solo se remitió el auto que admitió la demanda, junto con los oficios con los cuales se materializó el decreto de



las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, echándose de menos la demanda y sus anexos, tal como se puede observar en la imagen que a continuación se plasma:

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf	e45c9090e8da92874c32f9b387c6f8157805068f333da01a92c8c20a28c1b154d
2024-00067AUTOADMITE-AUTOAVOCA.pdf	0511a980bdefae28cc7d8d5481ca8234b7dc262a898985a595c09acdac9465aa
2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf	e45c9090e8da92874c32f9b387c6f8157805068f333da01a92c8c20a28c1b154d

Descargas

Archivo: 2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf desde: 191.156.46.254 el día: 2024-03-21 08:24:04
Archivo: 2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf desde: 179.15.147.223 el día: 2024-03-21 11:49:39
Archivo: 2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf desde: 179.15.147.223 el día: 2024-03-21 11:49:56
Archivo: 2024-00067AUTOADMITE-AUTOAVOCA.pdf desde: 179.15.147.223 el día: 2024-03-21 11:47:46
Archivo: 2024-00067AUTOADMITE-AUTOAVOCA.pdf desde: 179.15.147.223 el día: 2024-03-21 11:50:01
Archivo: 2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf desde: 191.156.40.177 el día: 2024-03-21 08:25:13
Archivo: 2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf desde: 179.15.147.223 el día: 2024-03-21 11:47:54
Archivo: 2024-00067OficioMedidasSecretariaTransitoBello[34651].pdf desde: 179.15.147.223 el día: 2024-03-21 11:50:07

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1998, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokev.co

Así las cosas, no podemos tener como notificada en debida forma al extremo pasivo de la litis, por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada, GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A., del auto que admitió la demanda 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo normado en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante realice la notificación de la demandada, GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A., del auto que admitió la demanda 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo normado en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

La Juez

Stc.